

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICADO No.: 2019-00284

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADA: ERIKA JOHANNA ALBORNOZ DÍAZ

OBJETO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA AUTO QUE CONTROLA EL TÉRMINO PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DE CARGO DE ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA DE ERIKA JOHANNA ALBORNOZ DÍAZ.

CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, identificado con C.C. No. 9.270.062 expedida en Mompós, Bolívar, Tarjeta Profesional de Abogado No. 186.554 del C.S.J. Actuando como representante legal de la empresa Administración Legal S.A.S, en calidad de abogado en representación de **ERIKA JOHANNA ALBORNOZ DÍAZ**, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra auto que controla el término a partir de la aceptación del cargo de abogado en amparo de pobreza de **ERIKA JOHANNA ALBORNOZ DÍAZ**, encontrándome en el término oportuno para ello y en razón de los siguientes:

HECHOS

1. Obrando calidad de abogado designado por amparo de pobreza de la señora **ERIKA JOHANNA ALBORNOZ DÍAZ**, dentro del proceso de referencia, su despacho profiere auto mediante el cual, se reconoce la aceptación del cargo y se ordena por secretaría se controle el término.
2. Dentro del auto sobre el que se habla en el hecho anterior se menciona lo siguiente, respecto del periodo en el que corren los términos:

Por secretaría controlese el término para contestar la demanda a partir del día siguiente a la fecha de su aceptación.

3. Mediante correo electrónico de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2.020) acepté el cargo y solicité cita o que me compartieran el expediente digital de la siguiente manera:

Que como quiera no se puede acceder de manera física a recibir el traslado de la demanda ni los autos ni las providencias solicito se me comparta o envíe digitalizado todo el expediente con el fin de poder contestar la demanda y que el termino de traslado empiece a correr a partir del día siguiente en que sea recibido el expediente digitalizado.

4. Obsérvese que se solicitó que el conteo de los términos para contestar la demanda fuera a partir de cuando el despacho me permitiera compartir el expediente digitalizado o que me enviara la fecha y la hora en la que podría tener acceso al expediente y de esta manera sí poder contestar la demanda.
5. Solo hasta el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020), apenas pude tener acceso físico al expediente directamente en el juzgado, coincidiendo con la fecha que mediante auto se me indicaba que los términos empezaban a correr a partir de la aceptación, sin tener en cuenta además que el proceso lo entraron al despacho para ordenar el conteo de los términos, tiempo en que también era imposible tener acceso al expediente, pues, reitero se encontraba al despacho.

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta que durante el año en curso el mundo y el país han venido atravesando condiciones que se acomoden al cuidado durante la emergencia sanitaria, por cuenta de la pandemia Covid - 19, el Consejo superior de la Judicatura ha venido emitiendo acuerdos con el fin de establecer los parámetros bajo los cuales se controlará el ingreso a despachos judiciales y demás acciones que se realicen en torno a a la veeduría y cumplimiento de los trámites correspondientes de los procesos que estén en curso en el presente año; uno de ellos es el Acuerdo PCSJA20- 11632 "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020", que en su capítulo tercero, artículo quinto, literal g menciona: "Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Solo se podrá ingresar a las sedes judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa del juez, magistrado o jefe de oficina o dependencia".

El anterior, es el antepenúltimo acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual se ha dificultado el acceso físico a los despachos

judiciales, teniendo en cuenta que no se facilitó la previa autorización por parte de su despacho para tener acceso al expediente. Así mismo, es de mencionar que el Acuerdo PCSJA20- 11632 y sus disposiciones siguen vigentes, como se corrobora por medio del Acuerdo PCSJA20-11671, Artículo segundo.

Es entonces, que como no tuve acceso al expediente, puesto que no me fué agendada cita previa para ingresar al despacho judicial y tener conocimiento del proceso sino hasta el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020), en donde se menciona que el término de la contestación se controlará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación de la designación, hecho que me impide interponer los recursos correspondientes del caso, teniendo un término de tres días para tal fin, como lo menciona el artículo 318 del Código General del Proceso, pues la aceptación de la designación se realizó el día nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Lo anterior, señor juez, representa una vulneración al derecho al debido proceso, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que como pilar de la actividad judicial debe mantenerse acorde a los contextos que se van presentando en tanto se desarrolla tal actividad. En razón de esto también se podría estar atentando contra el derecho a la defensa, integrante del derecho al debido proceso y garantía que mi representada **ERIKA JOHANNA ALBORNOZ DÍAZ**, debe poder ejercer a través del suscrito. La jurisprudencia ha mencionado de forma reiterada, específicamente en la sentencia T-018 de 2017 que el derecho a la defensa es la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga". Al hablarse de recursos señor juez, manifiesto que no se está brindando garantía a este derecho, cuando se me priva de la presentación de recursos contando el término de tal manera, que me encuentre fuera del mismo para presentarlos, pese a que he manifestado previamente la limitante de tener acceso al expediente, que si bien es cierto la demandada se notificó de manera personal su desconocimiento no le permitió tener copia de las actuaciones (providencias), que son fundamentales conocer para el ejercicio del derecho a la defensa.

PETICIONES

Con fundamento en lo sustentado, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Revocar el auto emitido para el asunto del radicado, en concordancia con los hechos del presente recurso y los fundamentos de derecho ya sustentados.

2. Como consecuencia de lo anterior se ordene que el término para contestar la demanda empiece a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que resuelva favorablemente este recurso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Las que reposan en el expediente del presente proceso, tales como:
 - .Memorial de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2.020), mediante el cual acepto la designación de amparo de pobreza de la señora **ERIKA JOHANNA ALBORNOZ DÍAZ**.
 - Auto del dos (02) de julio de dos mil veinte (2.020).
 - Auto del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

NOTIFICACIONES

Al suscrito:

Dirección Física. Cra 8va #12-39, Parque Principal de Soacha.

Números Telefónicos: 313 375 50 61 - 722 77 31

Correo Electrónico: alegalsas@gmail.com

Respetuosamente; De la señora juez;

CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES
C.C. No. 9.270.062 de Mompós, Bolívar
T.P. N° 186.554 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
TRASLADO: Decreto de desahucio
FECHA DE FIJACIÓN: DIOSDIE 02/20
FECHA INICIAL: DIOSDIE 03/20
VENCIMIENTO: DIOSDIE 07/20

Recurso de reposición y en subsidio apelación, proceso 201900284.

administracion_legal_sas <alegalsas@gmail.com>

Mié 25/11/2020 3:05 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (98 KB)

201900284 Reposición y en subsidio apelación.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta me dirijo a usted anexando recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del proceso 201900284, contra el auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020), mediante el cual se ordena controlar el término de contestación de la demanda.

--
Cordialmente,

Camilo Ernesto Flórez
Representante Legal
ADMINISTRACIÓN LEGAL SAS
Carrera 8 No. 12 39 Soacha Parque
Teléfono 7227731-3133755061
alegalsas@gmail.com



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL
 SOACHA - CUNDINAMARCA

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

HOY _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO _____

RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN _____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINO _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDENTE _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

ABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

(CF 141 a 140)

(CF 146)

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E S D

121 OCT 2019

117

REF: Pertenencia de ALBERTO SALAZAR
Contra PERSONAS INDETERMINADAS
Número 2019-403

LUIS HERNANDO OSPINA PINZON, en calidad de curador de las personas indeterminadas, interpongo recurso de reposición en contra del auto por medio del cual se admitió la demanda, solicitando que se modifique y de plano se rechace la demanda por las siguientes razones:

- 1.- En el certificado de tradición 051-48305 correspondiente al inmueble materia de este proceso, se encuentra registrada en enero 2 de 2007, anotación 10, la escritura de compraventa 2490 otorgada el 11 de noviembre de 2006 en la Notaría Segunda del Círculo de Soacha, por medio de la cual la señora Nohemy Peña de Escamilla vende al aquí demandante los derechos de propiedad y posesión sobre el inmueble.
- 2.- Tanto la escritura como el certificado mencionado, son los documentos idóneos para demostrar que el demandante es el propietario y poseedor del inmueble.
- 3.- Nótese que en dicho certificado no aparece registrado documento o novedad que dispute la propiedad o posesión del demandante sobre el inmueble.
- 4.- Por lo tanto, no es procedente iniciar un proceso, para que como se solicita en la primera pretensión el Juez declare lo que es una realidad y un hecho jurídico, que el demandante es el propietario.

ANEXOS

Certificado de tradición del inmueble donde se registra que el demandante es el propietario del inmueble.

NOTIFICACIONES

Carrera 5 # 16-14 oficina 805 de Bogotá
hernando@nietoospinaabogados.com
3103246472

Atentamente



LUIS HERNANDO OSPINA PINZON
CC 17131619 de Bogotá
TP 46540 CSJ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN
FECHA DE FIJACIÓN DIESES DE 02/20
FECHA INICIAL DIESES DE 03/20
VENCIMIENTO DIESES DE 07/20



Certificado: pertenencia 2019-403

118

LUIS HERNANDO OSPINA PINZON <hernando@nietoospinaabogados.com>

Mié 21/10/2020 12:52 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abonillab@gmail.com <abonillab@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (514 KB)

recurso de reposición.pdf; certificado inmueblepdf.pdf;

📧****Certimail: Email Certificado****

Este es un Email Certificado™ enviado por **LUIS HERNANDO OSPINA PINZON**.

Buenas tardes

Adjunto memorial interponiendo recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda.

Atentamente

Luis Hernando Ospina Pinzón
